INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 20 de enero de 2022. (2019-453). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado en providencia anterior, al realizar el juramento de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al informar que desconocer otra dirección para remitir las notificaciones y, su ignorancia frente a otra dirección física o electrónica para notificaciones de la sociedad LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA, razón por la cual, válida resulta la solicitud de emplazamiento de la prenombrada, presentada por la actora.

Así las cosas, se advierte que conforme lo establece el estatuto procesal del trabajo en su artículo 29:

> *"**Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador (…) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores**, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis"* (Negrilla fuera de texto).

Bajo dicho entendido se tiene que desde el 06 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad **LINEAS COLOMBIANAS DE**

TURISMO SOCIEDAD ANONIMA y se ordenó notificar personalmente, en condición de persona jurídica, de dicha providencia; sin embargo, después de haberse efectuado los trámites correspondientes para su notificación, esta no ha sido efectiva. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la entidad **LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA**, en los términos de la Ley 2213 del 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, atendiendo las anteriores disposiciones y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho, con arreglo lo dispuesto en el artículo 48[1] del C.P.T y la S.S., procederá a designar directamente a un auxiliar de la justicia, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto.

En consecuencia, se nombra al Dr. **DANIEL IBAÑEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 72294956 y portador de la tarjeta profesional N° 304044, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante éste estrado judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada **LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA**.

Por secretaría, habrán de librarse los telegramas a la dirección electrónica igservilegal@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado, vía correo electrónico, a tomar posesión del cargo.

Igualmente, por Secretaría, deberá registrarse a la sociedad **LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, no hay lugar a efectuar el emplazamiento en un diario de amplia circulación.

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **DANIEL IBAÑEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 72294956 y portador de la tarjeta profesional N° 304044, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante éste estrado judicial, en el cargo de

---

[1] El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

curador *ad litem,* para que actúe en representación de la entidad **LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA**.

POR SECRETARÍA líbrense los oficios a la dirección electrónica igservilegal@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado, vía correo electrónico, a tomar posesión del cargo.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a la sociedad **LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPL y de la SS en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.. Igualmente, por Secretaría, regístrese como emplazado al señor **LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y alléguense la expediente las constancias respectivas.

TERCERO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo y venzan los términos correspondientes, a efectos de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 017 de Fecha 29 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

cams

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b106a5b5b37fb602337aa4f2242c9d14a525e08e8b3d369d046c2250af20bda**

Documento generado en 28/03/2023 07:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica